



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193 -2016-MPC

Cusco, 27 MAY 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 108-2016-PPM-MPC, presentado por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 361-2016-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el primer párrafo del artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"; asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22° del mismo Cuerpo Normativo establece: "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado"

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-JUS, se aprobó el Calendario Oficial, para el año 2010, de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N°



CUSCO
ciudad de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Oónsolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oollo"

26872, Ley de Conciliación y que de acuerdo al artículo 1° de la norma precitada a partir del 01 de julio de 2010, en el Distrito Judicial del Cusco se viene aplicando la Ley de Conciliaciones Extrajudiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a un centro de Conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal; por lo que, resulta necesario emitir la Resolución de Alcaldía Autoritativa respectiva, a efecto de que la Procuradora Pública Municipal, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco, participe en la Audiencia de Conciliación programada;

Que, con Informe N° 108-2016-PPM-MPC, la Procuradora Pública Municipal informa que el Centro de Conciliación RIMANMAKUY, autorizado por Resolución Directoral N° 353-2011-D.C.M.A., invita a participar en Audiencia de Conciliación que se realizara en oficina 17, ubicada en el inmueble N° 224 de la Avenida El Sol del distrito, provincia y departamento del Cusco - Tercer Nivel (Frente al Palacio de Justicia Cusco), en la cual se permitirá asistir en la búsqueda de una solución común respecto de la pretensión de Pago de Suma de Dinero de S/. 2,531.41 por descuento indebido de penalidad (EXPEDIENTE N° 050-2016 R-CCE), solicitada por la Empresa Comercial y Ferretería "ENAM" Individual de Responsabilidad Limitada "COFEMAN E.I.R.L", representada por su Titular Gerente Enrique Loayza Karj, (...);

Que, según Informe N° 361-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la expedición de Resolución Autoritativa, a efecto que la Procuradora Pública Municipal pueda iniciar el procedimiento de conciliación con la Empresa Comercial y Ferretería "ENAM" Individual de Responsabilidad Limitada "COFEMAN E.I.R.L", representada por su Titular Gerente Enrique Loayza Karj, sobre Pago de Suma de Dinero (EXPEDIENTE N° 050-2016 R-CCE), (...);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, la facultad para poder participar en el procedimiento de conciliación extrajudicial con la Empresa Comercial y Ferretería "ENAM" Individual de Responsabilidad Limitada "COFEMAN E.I.R.L", representada por su Titular Gerente Enrique Loayza Karj, sobre Pago de Suma de Dinero (EXPEDIENTE N° 050-2016 R-CCE), ello conforme al Ordenamiento Jurídico vigente aplicable al presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Procuraduría Pública Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loayza Peña
SECRETARIO GENERAL

